

Constancia Secretarial: A la señora Juez informando que el término de traslado de la demanda al Ministerio Público y Defensor de familia corrió en silencio y venció el pasado once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Sírvasse Proveer **LEYDI JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1494
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, trece (13) de diciembre del año
dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Demandante: Cindy Johana Henao Montoya.
Demandado: Arcángel Gabriel Bonilla Montoya.
NNA: A.G.B.M. y J.A.B.M.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00252-00.

Revisado el legajo expediental, se verifica entonces que la parte demandante realizó ciertas actuaciones relacionadas con la diligencia para notificación personal al demandado ARCANGEL GABRIEL BONILLA MONTOYA; sin embargo, el resultado fue infructuoso según se corrobora con la certificación emanada por la empresa de mensajería postal “4-72”, la cual certificó “*ENVÍO NO RECLAMADO*”¹

Atendiendo lo anterior y, de acuerdo con lo comentado por la demandante, se dispondrá el emplazamiento del señor ARCANGEL GABRIEL BONILLA por ser procedente según disposición del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso; el cual entonces, se realizará en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

Por último, revisado el legajo expediental se verifica que hasta el momento y pese a los múltiples requerimientos que ha hecho el Despacho, no se ha realizado las gestiones pertinentes para notificar a la señora EUNILSEN MONTOYA GUEVARA en calidad de abuela por línea materna de los NNA A.G.B.M. y J.A.B.M., siendo esta carga de la parte demandante y acto procesal necesario, contemplado en el inciso segundo de artículo 395 C.G.P. En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que cumpla con esta actuación.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **ARCANGEL GABRIEL BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.876.713 por acoplarse lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso.

2º) ORDENAR por la secretaría del Despacho la publicación del emplazamiento del señor **ARCANGEL GABRIEL BONILLA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.876.713, en la forma que lo dispone el artículo 108 del Estatuto Procesal en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por el término de **QUINCE (15) DÍAS** contados a partir de la publicación de la información en el

¹ [22DevolucionNotificacionDdo.pdf](#)

Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido el término referido previamente y sino ha concurrido al presente trámite el señor **ARCANGEL GABRIEL BONILLA**, se dispondrá designar Curador Ad Litem para que por su intermedio se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda y ejerza el respectivo derecho de defensa y contradicción.

3º) REQUERIR por **TERCERA VEZ** a la demandante para que realice las gestiones de notificación por aviso a la señora EUNILSEN MONTOYA GUEVERA en calidad de abuela por línea materna de NNA A.G.B.M. y J.A.B.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy DICIEMBRE 14 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 186 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9898f3ed9fc25bcb05d8bd969bc610981fa1094e42091779845de7f47d344f45**
Documento generado en 13/12/2023 05:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>